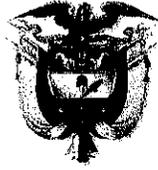


**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**CORTE CONSTITUCIONAL**

**Auto ----- de 2010**

**Ref.: Seguimiento sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de cumplimiento**

Instalación del Plan de Salvaguarda Étnica del Pueblo Awá de Nariño y Putumayo, en el Resguardo Palmar Imbí, municipio de Ricaurte-Nariño, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y el auto 004 de 2009.

Magistrado Sustanciador:

**LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril dos mil diez (2010)

El suscrito Magistrado de la Corte Constitucional, en calidad de Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Corte Constitucional es competente para revisar las sentencias de tutela de los derechos fundamentales (CP., artículo 241-9);
2. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la Corte Constitucional *“mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*
3. Que en el proceso de la referencia la Sala Plena de la Corte Constitucional asumió directamente el seguimiento del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004, y designó una Sala Especial de Seguimiento para sustanciar el proceso de la referencia.
4. Que la comunidad Awá se encuentra expresamente cobijada por las órdenes impartidas por la Corte en el Auto 004 de 2009.

5. Que la Unidad Indígena del Pueblo Awá-UNIPA, el Cabildo Mayor Awá de Ricaurte-CAMAWARI y la Asociación de Pueblos Indígenas Awá del Putumayo-ACIPAP, han extendido una gentil invitación a la Corte Constitucional con el fin de participar en la instalación del Plan de Salvaguarda Étnica del Pueblo Awá, que se llevará a cabo el 24 de abril del presente año en el Centro Educativo de CAMAWARI, resguardo Palmar Imbí, en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño.

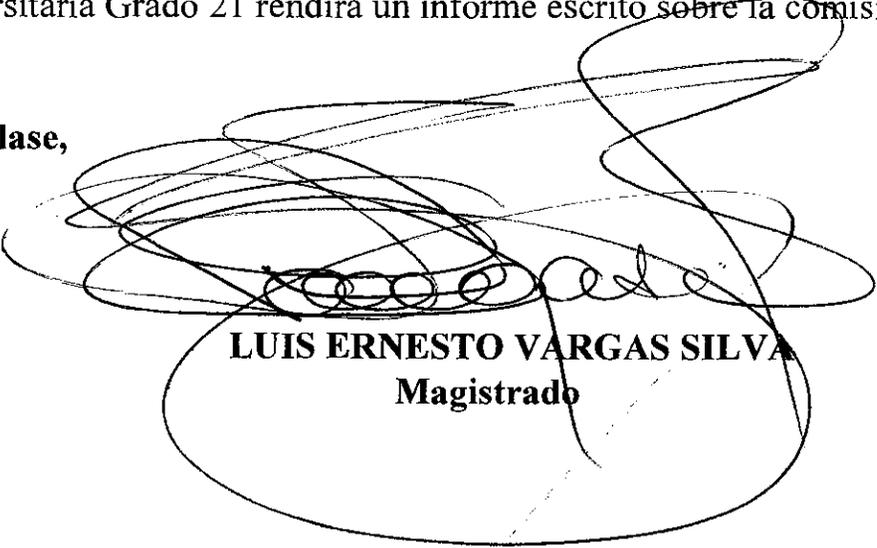
6. Que dado lo anterior, la Sala de Seguimiento considera necesario comisionar a la Profesional Universitaria Grado 21, Lucía Estela García Delgado, para que participe en calidad de observadora en la instalación del Plan de Salvaguarda Étnica del Pueblo Awá de los departamentos de Nariño y Putumayo, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y el auto 004 de 2009, con el fin de determinar el avance del mismo y el nivel de cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte.

### RESUELVE:

**Primero.-** Comisionar para participar en calidad de observadora en la instalación del Plan de Salvaguarda Étnico del Pueblo Awá de Nariño y Putumayo, a la Profesional Universitaria Grado 21 de la Corte Constitucional, Lucía Estela García Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.828.323 expedida en Pasto.

**Segundo.-** El viernes 30 de abril de 2010, a más tardar, la Profesional Universitaria Grado 21 rendirá un informe escrito sobre la comisión otorgada.

**Cúmplase,**



**LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**  
Magistrado